

17 ENE. 2020



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución No. **000103** Del

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Troncal del Eje Cafetero, Ruta Nacional 2903, sector La Estrella – La Felisa, desde el PR43+174 hasta el PR52+407, Departamento de Caldas.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”.*

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: ***“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”***

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Troncal del Eje Cafetero, Ruta Nacional 2903, sector La Estrella – La Felisa, desde el PR43+174 hasta el PR52+407, Departamento de Caldas.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 17 de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, se delegó a la Dirección Técnica del INVIAS, conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea necesario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que mediante comunicación con radicado No. CPT05-138-20191205008887 de 05 de diciembre de 2019, la CONCESIÓN PACIFICO TRES, presenta a la Agencia Nacional de Infraestructura, la documentación requerida para contar con la aprobación de cierres viales totales en la vía 2903 entre el PR52+0366 y el PR52+0407 y entre el PR43+0174 y el PR43+0214, los días 20 y 21 de enero de 2020, en el horario comprendido entre las 05:00 am y las 10:00 am, con el fin de realizar pruebas de carga en los puentes 28 y 32, las cuales tienen por objeto confirmar el diseño desde lo técnico y que las condiciones de operación y servicio de las estructuras cumplen con la normatividad vigente.

Que mediante comunicación EPSCOLM-0064-20 del 16 de enero de 2020, el CONSORCIO EPSILON COLOMBIA, en su calidad de Interventoría manifiesta que avala el cierre de la vía en la fecha solicitada.

Que mediante Oficio con radicado ANI No. 2020-304-000740-1 del 14 de enero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, avala las razones expuestas por el concesionario CONCESION PACIFICO TRES y la Interventoría Epsilon Colombia para el cierre solicitado.

Que mediante **Memorando No. SEI 2036 de 17 de enero de 2020**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud antes citada.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía y en razón a lo anterior, se considera procedente autorizar los cierres totales.

En merito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar los cierres totales en la Ruta Nacional 2903, sector La Estrella – La Felisa, entre el PR43+0174 y el PR43+0214 y entre el PR52+0366 y el PR52+0407, los días 20 y 21 de enero de 2020, en el horario comprendido entre las 05:00 am y las 10:00 am.

Parágrafo Primero: Se dispone de las siguientes vías alternas propuestas por la CONCESIÓN PACIFICO TRES:

- La Felisa – Filadelfia – Manizales, esta opción se plantea para vehículos que viajan por el corredor desde y hasta la ciudad de Manizales y que tienen un peso bruto vehicular inferior a 16 toneladas.

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Troncal del Eje Cafetero, Ruta Nacional 2903, sector La Estrella – La Felisa, desde el PR43+174 hasta el PR52+407, Departamento de Caldas.

- La Felisa – Anserma – La Virginia – Pereira, esta ruta la puede utilizar todo tipo de vehículo que viaje desde o hacia la ciudad de Pereira o la zona del Valle del Cauca.

Parágrafo Segundo: La socialización de la presente resolución sera responsabilidad de la CONCESION PACIFICO TRES.

Parágrafo Tercero: El contratista deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación del cierre, para de esta manera garantizar: 1) Un tránsito seguro por los corredores propuestos ; 2) Integridad de la infraestructura existente. De igual forma adelantará el seguimiento a la implementación del plan de manejo de tránsito presentado y reportará al final de las fechas y horarios autorizados para el cierre el resultado de dicha implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: El contratista deberá garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos con la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos a ejecutar. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización presentado en la solicitud del permiso. En general el contratista adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado. Adicionalmente el contratista debe respetar lo establecido por la Policía Nacional para el periodo de vacaciones. **Parágrafo:** El Contratista de obra debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 “SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA”, y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, informando con la suficiente antelación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Dirección Territorial INVIAS Caldas y al Grupo de Comunicación del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

17 ENE. 2020


GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez – SEI 
Revisó: Ing. Yuli Noreth Daza Correa - SEI
Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación (E) 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT

“La movilidad es de todos”